

# EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Agosto de 1983

Preparado por la División de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

## I - COLOMBIA

- a) Precios externos del café
- b) Cosecha cafetera 1983-1984

## II - VARIOS

- a) Brasil - Resoluciones del Instituto Brasileño del Café.

### I - COLOMBIA

a) Precios externos del café. Durante el mes de agosto, debido a que Colombia ya vendió la cuota de café correspondiente a julio-septiembre de 1983, los cafés colombianos "MAMS" no tuvieron cotización en el mercado de Nueva York.

b) Cosecha cafetera 1983-1984. El gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, doctor Jorge Cárdenas Gutiérrez, expidió un comunicado de prensa el día 23 de agosto de 1983, en el cual fija la posición del Fondo Nacional del Café y de la Federación de Cafeteros respecto a la compra de la cosecha cafetera del año 1983-1984; el texto de dicha declaración es el siguiente:

"1o. Que el Fondo Nacional del Café es un instrumento estabilizador creado por la ley, para regular la industria cafetera y que en cumplimiento de esta finalidad y en la protección del ingreso de los productores ha empleado la totalidad de sus recursos.

2o. Que en desarrollo de esta función reguladora al Fondo le corresponde atender a la compra y el almacenamiento de aquellos cafés que no es posible vender a los mercados internacionales o consumir en el interior del país, lo que ha dado por resultado niveles variables de inventarios, que se han liquidado cuando así lo han permitido las diferentes coyunturas del mercado cafetero, todo ello para asegurar unos precios externos remunerativos y proteger el ingreso del productor.

3o. Que a partir de 1975, con ocasión de la helada en las zonas productoras del Brasil y hasta 1980, el país pudo vender en los mercados internacionales la totalidad de su producción y la casi totalidad de los inventarios que había acumulado en un periodo de diez años.

4o. Que en octubre de 1980, por virtud del aumento generalizado de la producción de café alcanzada por todos los países productores al amparo de la bonanza, originada en

la citada helada, fue necesario restablecer el sistema de cuotas de exportación del Acuerdo Internacional del Café para ordenar el mercado, evitar una ruinoso guerra de precios y defender las cotizaciones y el nivel de ingresos para los productores.

5o. Que el sistema de cuotas determinó que Colombia, al igual que los demás países productores, retuviera aquella parte de su producción que no podía colocarse en los mercados internacionales, lo cual ha dado origen a una nueva acumulación de inventarios.

6o. Que para financiar la compra y acumulación de tales inventarios, que hoy llegan a una cifra aproximada de once millones de sacos y que tienen, a precios de compra actuales, un valor aproximado de \$ 80.000 millones, el Fondo Nacional del Café, en adición a las cuotas de retención recibidas de los productores, ha contraído crédito en el mercado interno de capitales por cerca de \$ 20.000 millones. Esta es, pues, la parte de los recursos de crédito que están invertidos y comprometidos en unas existencias cuya liquidez depende del comportamiento del mercado mundial del café.

Otra cosa muy distinta es el crédito contraído por el Fondo con respaldo en su propia exportación para financiar ventas a corto plazo y el manejo estacional de las compras, crédito que en determinados momentos de este año ha alcanzado el nivel de US\$ 325 millones que equivalen a unos \$ 25.000 millones y que en definitiva constituye un capital de trabajo para el Fondo. Estos recursos tienen respaldo en la propia operación comercial del Fondo y su uso constituye una situación permanente del mismo.

7o. Que por lo tanto, al hablar del endeudamiento del Fondo, es necesario distinguir la composición de dicho endeudamiento; que no hay que olvidar que el país exporta cada año US\$ 1.500 millones por concepto de café, y que, para tranquilidad de los financiadores del Fondo y del propio gremio, el país vende con facilidad las cuotas anuales que le asignan.

8o. Que, como es usual, al aproximarse el nuevo año cafetero la Federación está examinando con las autoridades monetarias la forma de arbitrar los recursos para atender la compra de la próxima cosecha y el incremento de inventarios.

Que buena parte de estos recursos proceden de la propia exportación de café y que normalmente nunca al iniciarse la cosecha el Fondo Nacional del Café ha dispuesto en caja de la totalidad de los recursos para su compra, pues en su operación comercial parte importante de ellos se generan en la venta de los cafés adquiridos. Que en ningún evento

el Fondo podrá contar como capital propio con la totalidad de los recursos para atender a la compra y regulación de las cosechas, entre otras razones, porque el valor de ella se modifica, año a año, por diferentes factores tales como el incremento en el tipo de cambio.

9o. Que todas las inversiones del Fondo Nacional del Café se han sujetado a la ley y a los contratos celebrados con el gobierno nacional y han sido previamente aprobados por este.

Que las autoridades y la propia Federación han sido especialmente cuidadosas en que estas inversiones se apliquen a las prioridades propias de la industria cafetera, en instrumentos propios del mercado, tales como Pancafé y Café Colombia, que se han visto ampliamente compensadas con los beneficios obtenidos en la colocación de importantes volúmenes de café en los mercados externos y en la mejora sustancial del ingreso de divisas que de otra manera no hubiera sido posible.

10. Que la capitalización de las empresas de servicio del sector cafetero se ha atendido prioritariamente con la reinversión de las inversiones producidas por ellas mismas.

11. Que es normal que el Fondo Nacional del Café atravesase periódicamente por situaciones como la presente, pero que lo fundamental es que la política cafetera interna coincida con los lineamientos que permiten su corrección a mediano y largo plazo.

12. Que es evidente que en los últimos años, por virtud de la baja de las cotizaciones externas y el incremento de los costos de producción, el ingreso de los productores sufrió un grave deterioro y el Fondo Nacional del Café debió recurrir a aliviar este deterioro.

13. Que la Federación garantiza la normalidad de la compra de la cosecha cafetera".

## II - VARIOS

a) **Brasil. Resoluciones del IBC.** Durante el mes de agosto el Instituto Brasileño del Café emitió las siguientes resoluciones:

**Resolución número 56 de agosto 2 de 1983, que resuelve:**

Artículo 1o. Acoger los registros de "Declaraciones de venta" relativas a las exportaciones de café verde en grano o tostado y molido, descafeinado o no, a partir de agosto 3 de 1983, inclusive, para embarques de octubre 1o. a octubre 31 de 1983, a los siguientes precios mínimos por libra de peso, para operaciones "a la vista":

I — Cafés del tipo 6 o mejor exentos de sabor "Rio Zona":

A — Embarcados por el puerto de Santos: US\$ 1.30.

B — Embarcados por los puertos de Paranagua, Rio de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.29.

II — Cafés del tipo 7 o mejor exentos de sabor "Rio Zona", embarcados por los puertos de Rio de Janeiro, Vi-

toria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.25.

Cafés del tipo 7/8 o mejor, de la variedad Robusta Connillon, embarcados por los puertos de Rio de Janeiro, Vitoria y Salvador/Ilheus: US\$ 1.20.

Parágrafo único. En las operaciones a plazo, los precios arriba citados se incrementarán de por sí en un 1% mensual sobre los precios líquidos "a la vista".

**Resolución número 57 de agosto 2 de 1983, que resuelve:**

Artículo 1o. Acoger los registros de "Declaraciones de venta" relativas a las exportaciones de café soluble, a partir de agosto 3 de 1983, inclusive, para embarques de octubre 1o. de 1983 a diciembre 31 de 1983, a los siguientes precios mínimos por libra de peso:

A — Secado por aspersión y extracto de café soluble: US\$ 3.15.

B — Liofilizado: US\$ 4.10.

Parágrafo único. Los precios arriba citados deberán incrementarse en US\$ 1.00 por libra de peso, en los casos de registros de "Declaraciones de venta" relativas a exportaciones de café soluble acondicionado en empaques para ser colocados al consumidor final.

**Resolución número 58 de agosto 2 de 1983, que resuelve:**

Artículo 1o. Mantener las siguientes cuotas de contribución para exportaciones de café en operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir de agosto 3 de 1983:

I — Para embarques desde esa fecha hasta octubre 31 de 1983, por saco de 60 kilos netos de café verde o descafeinado en grano o 48 kilos netos de café tostado y molido: US\$ 99.50.

II — Para embarques desde esa fecha hasta diciembre 31 de 1983 por libra de peso de café soluble:

A — Secado por aspersión y extracto de café soluble: US\$ 1.26.

B — Liofilizado: US\$ 1.58.

**Resolución número 59 de agosto 11 de 1983, que resuelve:**

Artículo 1o. Alterar los precios mínimos por libra de peso, a partir de agosto 12 de 1983, para los registros de declaraciones de venta relativas a exportaciones de café soluble, de que tratan las Resoluciones 43, 47 y 57 de junio 20 de 1983, junio 29 de 1983 y agosto 2 de 1983, respectivamente, que pasan a ser los siguientes:

A — Secado por aspersión y extracto de café soluble: US\$ 3.05.

B — Liofilizado: US\$ 4.00.

Artículo 2o. Establecer que, para las declaraciones de venta registradas bajo el amparo de las resoluciones citadas en el artículo 1o. y que no tengan los respectivos cambios contratados, la cuota de contribución será aquella que esté en vigor en la fecha del registro original.

**Resolución número 60 de agosto 11 de 1983, que resuelve:**

Artículo 1o. Alterar los precios mínimos por libra de peso, a partir de agosto 12 de 1983, para los registros de declaraciones de venta relativas a exportaciones de café verde en grano o tostado y molido, descafeinado o no, de que tratan las Resoluciones 46, 55 y 56 de junio 29 de 1983 y agosto 2 de 1983, respectivamente, que pasan a ser los siguientes:

I — Cafés del tipo 6 o mejor, exentos de sabor "Río Zona":

A — Embarcados por el puerto de Santos: US\$ 1.20.

B — Embarcados por los puertos de Paranaguá, Río de Janeiro, Vitória, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.19.

II — Cafés del tipo 7 o mejor, con sabor Río Zona, embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitória, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.15.

III — Cafés del tipo 7/8 o mejor de la variedad "Robusta Conillón", embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitória y Salvador/Ilheus: US\$ 1.10.

Artículo 2o. Establecer que, para las declaraciones de venta registradas bajo el amparo de las resoluciones en el artículo 1o. y que no tengan los respectivos cambios contratados, la cuota de contribución será aquella en vigor en la fecha del registro original.

**Resolución número 61 de agosto 11 de 1983, que resuelve:**

Artículo 1o. Fijar las siguientes cuotas de contribución para exportaciones de café en operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir de agosto 12 de 1983:

I — Para embarques desde esa fecha hasta el 31 de octubre de 1983: por saco de 60 kilos netos de café verde o descafeinado en grano crudo o de 48 kilos netos de café tostado y molido, US\$ 86.30.

II — Para embarques desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1983, por libra de peso de café soluble:

A — Secado por aspersion y extracto de café soluble: US\$ 1.16.

B — Liofilizado: US\$ 1.48.

**Resolución número 63 de agosto 22 de 1983, que resuelve:**

Artículo 1o. Fijar, con vigencia en el periodo septiembre 1o. a 30 de 1983, los siguientes precios de garantía para compra por el Instituto Brasileño del Café, a través del Banco del Brasil, S. A., de los cafés de la cosecha 1983-1984, y anteriores, producidos en cualquier parte del territorio nacional y despachados a los almacenes de propiedad del Instituto, con la cláusula "para venta al IBC" a opción del vendedor:

Arábicas, Cr\$ 42.000.00 por saco para los cafés del tipo 6 o mejor, exentos del sabor "Río Zona".

Cr\$ 37.800.00 por saco para los cafés del tipo 7 o mejor, con sabor "Río Zona".

Robusta - (Variedad Conillón) Cr\$ 33.600.00 por saco para los cafés del tipo 7 o mejor.

Artículo 2o. Establecer que la referida compra será efectuada a los precios fijados en esta resolución, por **saco de 60.5 kilos brutos**, acondicionados en empaques nuevos, con las características utilizadas en la exportación.

Artículo 3o. Mantener en vigor lo dispuesto en el artículo 3o. de la Resolución 49 de junio 29 de 1983, que determina que los precios de garantía fijados para el 1o. de julio de 1983, serán corregidos con aplicación a partir de octubre 1o. de 1983 conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor —INPC— ocurrida en el periodo julio-septiembre, siendo objeto de resolución específica del IBC.